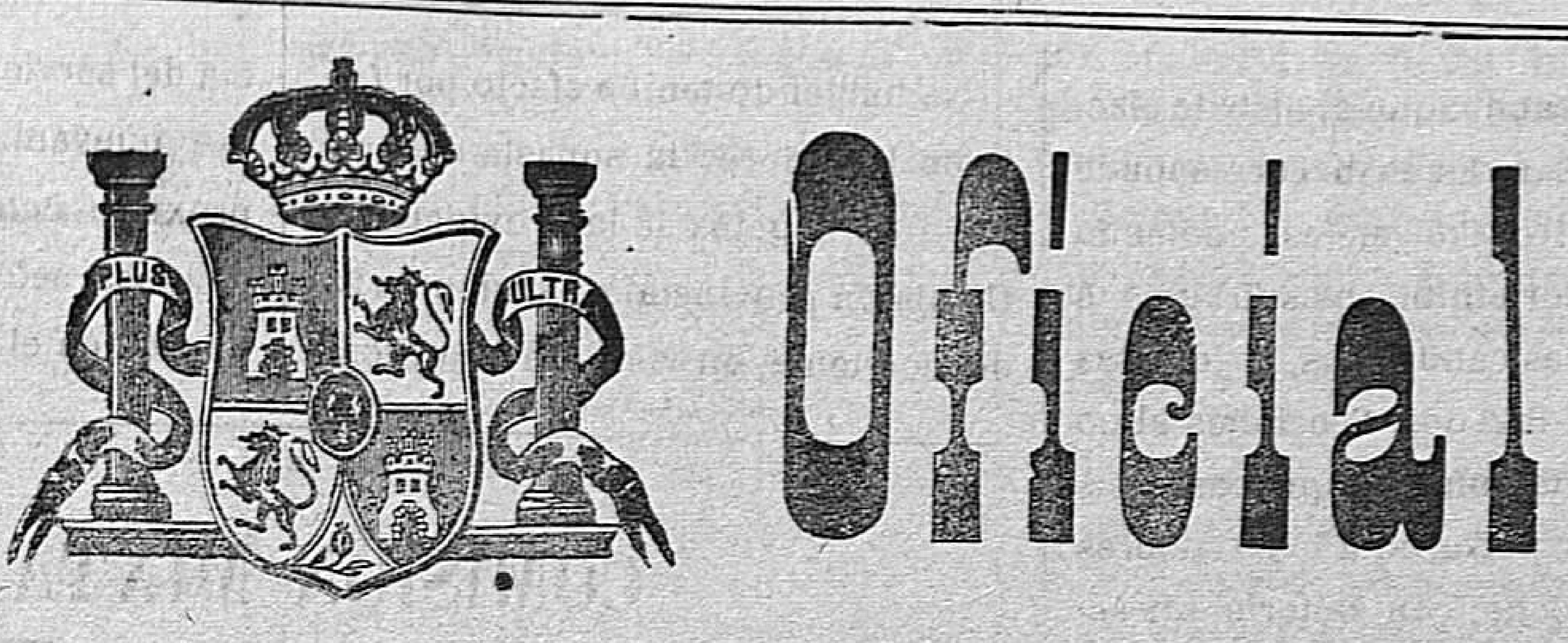
Año de 1901 Lunes 23 de Diciembre Número 293

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se han cursado al Ministerio de la Gobernación, con sus respectivos expedientes electorales, los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial relativos á las elecciones municipales verificadas en 10 de Noviembre último en los Ayuntamientos de Castro Caldelas, Monterrey y Canedo y sobre la capacidad de los Concejales electos en los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las expresadas Corporaciones é interesados reclamantes.

Orense 22 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas.—*Anuncio*

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de esta fecha se declara fenecido y sin curso el expediente de la mina de hierro y aluvión aurífero denominada *Inglaterra*, sita en el Barco de Valdeorras y franco y registrable el terreno que la misma comprendía, por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que el registrador de dicha mina presentara el papel de pagos al Estado para la obtención del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente Ley de minas.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Joaquín Almeida.*

El Sr. Gobernador civil, por providencia de esta fecha, se ha servido declarar fenecidos y sin curso los registros denominados *Filomena* y *Pepito*, sitos en término de Boborás, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado para la obtención del título y derechos de pertenencia apesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para cumplir con este requisito.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Joaquín Almeida.*

Admitida la renuncia de la mina *Pacífica*, sita en el Ayuntamiento de Villamartín, por providencia del Sr. Gobernador civil de fecha de hoy, se declaró fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que este registro comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Joaqnín Almeida.*

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Vista la instancia presentada al Sr. Gobernador civil por D. Amadeo Salgado, vecino de Baños de Molgas, á la que acompañan las reclamaciones del recurrente y otros, que dice intentaron presentar sin resultado en 16 de Noviembre último al Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento, los que se negaron á admitirlas, y cuyo hecho pretende acreditar con testigos.

Considerando: que la no admisión en dicho día de las protestas de referencia aun en el supuesto de que fuera ciertas, no demuestra que en el resto del plazo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, impidiese á los reclamantes volver á presentarlas, y que después tampoco le fuesen admitidas.

Considerando: por tanto, que procede abstenerse de conocer del expediente referido, en razón á no constar utilizado desde el primer trámite el derecho de protesta, pues de no hacerse así, se infringiría el procedimiento establecido, y se privaría á los electos y á las personas que intervinieron en la elección, de la natural defensa.

Vistas las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891 y 22 del mismo mes de 1895,

La Comisión acuerda desestimar por injustificadas las reclamaciones de que queda hecho mérito, absteniéndose, por tanto, de conocer del expediente electoral de referencia, el cual se devuelva al Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 20 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño; y

Resultando: que por D. Teófilo López Alonso se ha presentado reclamación contra la validez de dichas elecciones, fundándola en que el procedimiento electoral se ha falseado en todos los Colegios, no abriéndose estos durante el día de las votaciones, hechos que se acreditan con informaciones testificales.

Resultando: que no consta del expediente se haya reunido la Junta municipal del Censo para el acto de proclamación de candidatos y designación de Interventores.

Resultando: que el término municipal de Castrelo de Miño se halla dividido en dos distritos electorales, el primero, de San Esteban, con dos secciones, y el segundo, de Tallón, con una sola sección.

Resultando: que del expediente de referencia, consta que debieron elegirse, y aparecen elegidos, cuatro Concejales en el primer distrito (San Esteban), y dos Concejales en el segundo (Tallón.)

Resultando: que del acta original de la votación de la Sección de Barral, primer distrito de San Esteban, consta que no se permitió votar más que á dos Concejales, y que los 243 electores que han tomado parte en la votación han votado, á los dos Concejales únicos D. Manuel Soto Soto y D. Benito Cartelle Pereiras, obteniendo cada uno los 243 votos.

Resultando: que consta del acta de votacióu de la segunda sección del distrito citado de San Esteban, que lleva este mismo nombre, que tampoco se admitió votación, más que para dos Concejales, habiéndose adjudicado á los dos que aparecen electos D. Manuel Martínez Araujo y D. José Lopez Rodríguez, 169 votos á cada uno, número igual al de los 169 electores que toman parte en la elección.

Resultando: que del acta de votación de la sección de Tallón, única del distrito electoral de este nombre, consta que siendo 218 los electores que tomaron parte en la votación para eligir los dos Concejales que correspondían á este distrito, han votado todos á los dos, puesto que se adjudican 208 votos á cada uno de los Sres. D. Manuel Reza Fernández y D. José Bande, únicos que aparecen con votación.

Resultando: que carecen de las firmas de los Interventores los márgenes de los pliegos de las listas duplicadas de electores en las correspondientes á las tres Secciones.

Resultando del mismo expediente que solo se ha celebrado una Junta general de escrutinio, que esta aparece ilegalmente constituida, y que dicha Junta verificó el escrutinio general correspondiente á los dos distritos electorales.

Resultando: que no se ha publicado la proclamación de los Concejales electos en el término municipal.

Considerando: que no acreditándose en el expediente haber tenido efecto la reunión de la Junta municipal del Censo y nombramiento de Interventores, es presumible que se ha simulado este solemne acto, con infracción de los artículos 18 al 34 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando: que al distrito electoral de San Esteban corresponde elegir cuatro Concejales, pudiendo cada elector emitir sus sufragios á favor de tres candidatos, y que las mesas de las dos Secciones al no admitir votación mas que para dos Concejales, privaron á los electores de su derecho, con notoria infracción del art. 9.° del Real decreto de adaptación, cuyo hecho, por su gravedad, reviste caracteres de delito.

Considerando: que es evidente que á los candidatos que aparecen votándose en la Sección única del Tallón, se adjudicó mayor número de votos del que en realidad pudieran haber obtenido, lo que no tan solo envuelve la nulidad de la elección, sino que implica la realización de un hecho punible por parte de los individuos de la mesa referida.

Considerando: que teniendo votación propia para Concejales cada uno de los distritos electorales, según preceptua el art. 9.° del Real decreto de adaptación y la Ley municipal, es absolutamente preciso que en cada uno de ellos se celebre Junta general de escrutinio, según claramente se desprende de los artículos 37, párrafo 3.°, 43 y 48 del citado Real decreto; y no habiéndose verificado más que una sola Junta en el término municipal de Castrelo de Miño, se faltó á lo dispuesto en dichos preceptos.

Considerando: que la no publicación de la lista de Concejales definitivamente elegidos, sería por si solo bastante para producir la nulidad de la elección, pues equivale á tanto como á privar á los electores del derecho de protesta, así como el de recurrir contra la capacidad de aquellos, y con ello se infringió lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vista además la Real orden de 22 de Agosto de 1895,

La Comisión acuerda declarar nula la referida elección y que se celebre nuevamente con extricta sujeción á las disposiciones legales.

Dedúzcase testimonio literal de este acuerdo y remítase al Juez instructor de Ribadavia, para que proceda á lo que haya lugar.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 19 de Diciembre de 1901.— El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de la provincia, la Comisión provincial en sesión de 23 del corriente, en vista de la urgencia del servicio, acordó que se celebre nuevamente el día 4 de Enero próximo, con arreglo al tipo y condiciones señaladas en el pliego publicado en el referido periódico oficial núm. 264, correspondiente al 19 de Noviembre próximo pasado.

Orense 23 de Diciembre de 1901.— El Vicepresidente, *Modesto Varela*. —El Secretario, *Claudio Fernández*.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Según lo dispuesto en el art. 164 de la Ley, y conforme al Real decreto de 6 del corriente, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente del actual reemplazo y del sorteo de décimas entre los pueblos de la Zona Militar de Orense.

AYUNTAMIENTOS	BASE Número de mozos declarados soldados en el actual y anteriores reemplazos	Soldados y décimas que les han correspondido Enteros	Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas	TOTAL de soldados que debe aprontar	Soldados que deben ingresar en filas En 1901	En 1902
Allariz	55	22	8	1	23	18	5
Baños de Molgas	36	15	»	»	15	12	3
Junquera de Ambía	24	10	»	»	10	8	2
Junquera de Espadañedo	12	5	»	»	5	4	1
Maceda	37	15	4	»	15	12	3
Paderne	29	12	1	»	12	10	2
Taboadela	9	3	7	»	3	2	1
Villar de Barrio	11	4	6	1	5	4	1
Bande	33	13	8	1	14	11	3
Entrimo	16	6	7	»	6	5	1
Lobera	11	4	6	»	4	3	1
Lobios	28	11	7	»	11	9	2
Muiños	25	10	4	1	11	9	2
Padrenda	18	7	5	1	8	6	2
Verea	16	6	7	1	7	6	1
Beariz	13	5	4	1	6	5	1
Boborás	37	15	4	1	16	13	3
Carballino	49	20	4	1	21	17	4
Cea	45	18	8	1	19	15	4
Irijo	42	17	5	»	17	14	3
Maside	41	17	1	»	17	14	3
Piñor	27	11	3	1	12	10	2
Pungín	14	5	7	1	6	5	1
San Amaro	21	8	8	»	8	6	2
Acevedo	7	2	8	1	3	2	1
Bola	18	7	5	»	7	6	1
Cartelle	46	19	2	»	19	15	4
Celanova	37	15	4	»	15	12	3
Cortegada	26	10	8	»	10	8	2
Freás de Eiras	21	8	8	1	9	7	2
Gomesende	27	11	3	1	12	10	2
Merca	40	16	7	1	17	14	3
Puentedeva	4	1	7	»	1	1	»
Quintela de Leirado	9	3	8	»	3	2	1
Villameá	32	13	3	1	14	11	3
Villanueva de los Infantes	17	7	1	»	7	6	1
Baltar	24	10	»	»	10	8	2
Blancos	8	3	3	»	3	2	1
Calvos de Randín	14	5	8	1	6	5	1
Ginzo	29	12	1	»	12	10	2
Moreiras	8	3	3	1	4	3	1
Porquera	18	7	5	1	8	6	2
Rairiz de Veiga	19	7	8	1	8	6	2
Sandianes	10	4	2	»	4	3	1
Sarreaus	8	3	3	»	3	2	1
Trasmiras	18	7	5	»	7	6	1
Villar de Santos	6	2	5	»	2	1	1
Amoeiro	37	15	4	1	16	13	3
Barbadanes	27	11	3	»	11	9	2
Canedo	47	19	7	1	20	16	4
Coles	36	15	»	»	15	12	3
Nogueira	57	23	8	1	24	19	5
Orense	86	35	8	»	35	28	7
Pereiro	42	17	5	1	18	14	4
Peroja	50	20	8	1	21	17	4
San Ciprián	23	9	6	1	10	8	2
Toén	33	13	8	1	14	11	3
Villamarín	25	10	4	»	10	8	2
Esgos	25	10	4	1	11	9	2
Avión	28	11	7	1	12	10	2
Arnoya	21	8	8	»	8	6	2
Beade	16	6	7	1	7	6	1
Carballeda de Avia	20	8	3	»	8	6	2
Castrelo de Miño	30	12	5	»	12	10	2
Cenlle	37	15	4	»	15	12	3
Leiro	42	17	5	1	18	14	4
Melón	29	12	1	»	12	10	2
Ribadavia	40	16	7	1	17	14	3
Cañiza	54	22	5	»	22	17	5
Arbo	23	9	6	1	10	8	2
Covelo	50	20	8	1	21	17	4
Creciente	45	18	8	1	19	15	4
TOTAL	2.018	805	360	36	841	673	168

SORTEO DE DÉCIMAS

Combinaciones	Décimas			
1.ª	10	8	Allariz, 1, 5, 7, 10, 4, 9, 3, 2	Soldado
		2	Cartelle, 8, 6	
2.ª	10	4	Maceda, 9, 2, 7, 8	
		6	Villar de Barrio, 3, 1, 5, 4, 6, 10.	Soldado
3.ª	10	1	Paderne, 2	
		1	Maside, 3.	
		8	Bande, 10, 1, 4, 6, 7, 9, 5, 8	Soldado
4.ª	10	7	Taboadela, 9, 5, 2, 3, 6, 10, 8.	
		3	Piñor, 7, 1, 4.	Soldado
5.ª	10	7	Entrimo, 3, 4, 5, 8, 2, 6, 10	
		3	Gomesende, 7, 9, 1.	Soldado
6.ª	10	6	Lobera, 2, 4, 3, 10, 8, 6,	
		4	Muiños, 1, 5, 9, 7	Soldado
7.ª	10	7	Lovios, 6, 3, 10, 8, 7, 9, 2.	
		3	Villameá, 5, 1, 4.	Soldado
8.ª	10	5	Padrenda, 5, 10, 6, 1, 4	Soldado
		5	Irijo, 9, 3, 2, 7, 8.	
9.ª	10	7	Verea, 4, 3, 1, 8, 10, 9, 5	Soldado
		3	Blancos, 7, 6, 2	
10.ª	10	7	Puentedeva, 5, 2, 7, 9, 6, 4, 3.	
		3	Moreiras, 10, 8, 1	Soldado
11.ª	10	4	Celanova, 7, 4, 8, 9.	
		6	San Ciprián, 6, 2, 5, 10, 3, 1	Soldado
12.ª	10	8	Calvos de Randín, 3, 8, 1, 7, 6, 5, 4, 2.	Soldado
		2	Sandianes, 9, 10.	
13.ª	10	5	Porquera, 10, 2, 9, 1, 5.	Soldado
		5	Trasmiras, 3, 8, 4, 7, 6.	
14.ª	10	3	Sarreaus, 6, 5, 8.	
		7	Canedo, 7, 9, 4, 1, 2, 3, 10.	Soldado
15.ª	10	1	Ginzo, 3.	
		1	Melón, 5.	
		8	Rairiz de Veiga, 9, 4, 1, 8, 10, 7, 6, 2	Soldado
16.ª	10	5	Villar de Santos 10, 2, 4, 5, 6.	
		5	Pereiro, 9, 3, 1, 8, 7.	Soldado
17.ª	10	3	Barbadanes 8, 5, 2	
		7	Avión, 1, 3, 9, 10, 7, 6, 4	Soldado
18.ª	10	7	Beade, 1, 10, 9, 8, 5, 2, 3	Soldado
		3	Carballeda de Avia, 4, 7, 6	
19.ª	10	5	Castrelo de Miño, 3, 4, 7, 2, 10	
		5	Leiro, 5, 9, 6, 8, 1	Soldado
20.ª	10	4	Cenlle, 3, 5, 7, 8	
		6	Arbo, 2, 1, 4, 6, 9, 10	Soldado
21.ª	20	8	Cea, 10, 2, 18, 15, 14, 4, 5, 7	Soldado
		8	San Amaro, 16, 9, 11, 3, 19, 20, 6, 8.	
		4	Beariz, 1, 13, 17, 12	Soldado
22.ª	20	8	Cortegada, 13, 8, 3, 12, 14, 10, 15, 11	
		8	Freás de Eiras, 18, 4, 9, 2, 6, 16, 17, 5.	Soldado
		4	Boborás, 7, 19, 1, 20	Soldado
23.ª	20	8	Acevedo, 12, 13, 5, 19, 3, 16, 7, 1.	Soldado
		8	Quintela de Leirado, 18, 4, 6, 14, 9, 17, 11, 20	
		4	Carballino, 2, 15, 10, 8	Soldado
24.ª	20	7	Pungín, 4, 11, 2, 1, 9, 17, 3	Soldado
		7	Merca, 10, 13, 16, 18, 19, 5, 15	Soldado
		5	Bola, 20, 7, 6, 12.	
		1	Villanueva de los Infantes, 8	
25.ª	20	8	Peroja, 19, 17, 8, 12, 6, 10, 2, 4	Soldado
		8	Toén, 18, 13, 3, 5, 4, 15, 1, 9	Soldado
		4	Villamarín, 11, 14, 16, 20	
26.ª	20	8	Orense, 3, 4, 6, 9, 10, 19, 11, 12	
		8	Nogueira, 5, 16, 14, 13, 7, 1, 17, 20	Soldado
		4	Amoeiro, 18, 15, 2, 8	Soldodo
27.ª	20	8	Arnoya, 15, 20, 7, 19, 10, 14, 9, 17	
		8	Covelo. 4, 12, 2, 8, 3, 18, 13, 16	Soldado
		4	Esgos, 11, 5, 6, 1	Soldado
28.ª	20	8	Creciente, 18, 7, 12, 14, 3, 9, 15, 1	Soldado
		7	Ribadavia, 13, 2, 6, 16, 4, 11, 17.	Soldado
		5	Cañiza, 5, 10 19, 20, 5.	

Orense 23 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan Por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta, 191; del expediente, 195; nombre de las minas, «La Africana»; nombre del propietario, D. José Viso; término donde radica, Beariz; clase del mineral, estaño, 108 pesetas.

Número de la carpeta, 202 del xepediente, 196; nombre de las minas, «Roberto»; nombre del propietario, D. Enrique Winter Burbury, término donde radica, Avión; clase del mineral, idem, 36 pesetas.

Nota. La fijación previa que antecede que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, (párrafo 2.° de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Diciembre de 1901.—El Delegado, *José Pereyra.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de evaluación del distrito de la capital

Confeccionado los repartimientos de territorial y urbana de esta capital para el entrate ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión, durante el término de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes aducir contra la fijación de sus cuotas las reclamaciones que crean justas, en el bien entendido, que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Orense 19 de Diciembre de 1901. —El Presidente, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Gil Parada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, y como tal de la Junta del partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de 10 á 11 de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para el arriendo del suministro de aceite, paja y leña para la Cárcel de este partido y alumbrado de dos faroles, en la fachada de la misma y en la del Cuartel de la Guardia civil durante el año de 1902; todo por el tipo de ochocientas treinta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pújas á la llana.

Ginzo de Limia 15 de Diciembre de 1901.—Manuel Gil.

Villar de Barrio

No habiendose efectuado en 10 del corriente el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 9 de cada mes, por los doce que comprende el año próximo de 1902, se anuncia nueva subasta para el 26 del actual y hora de dos á tres de la tarde, que se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con las formalidades prevenidas en el edicto publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del día 4 de este mes, y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Villar de Barrio Diciembre 14 de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

San Ciprián de Viñas

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos alcoholes y sus recargos correspondiente á este municipio y año entrante por la Junta de dicho impuesto, queda de manifiesto en esta Consistorial por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Por igual término y en el mismo punto, se hallará de manifiesto el padrón de cédulas personales para el entrante ejercicio de 1902, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que les convenga.

San Ciprián de Viñas 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Fabello.

Calvos de Randín

Debiendo procederse á la rectificación del padrón de vecinos en todo lo que resta del presente mes, se invita á todos los vecinos que tengan altas y bajas en sus familias, así como también á los que deseen avecindarse y domiciliarse, pasen á la Secretaría de este Ayuntamiento á recojer las hojas declaratorias á dicho objeto, con apercibimiento que pasado dicho plazo no serán admisibles, y quedan sujetos á los perjuicios á que hubiere lugar.

Calvos de Randín 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Valencia.

Porquera

Confeccionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este municipio para el año entrante de 1902, se hallará expuesto al público en el local de la Secretaría municipal, durante los ocho días siguientes al en que tuviere efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, que sean hábiles y de sol á sol, á fin de que los en el comprendidos puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean convenientes, terminado dicho plazo y al siguiente día, tendrá lugar en la Consistorial de Ayuntamiento la sesión para el juicio de agravios en la forma que dispone el art. 312 del Reglamento del Impuesto.

Porquera 20 de Diciembre de 1901. —El Alcalde primer Teniente, Pedro Quintas.

Villarino de Conso

Formado por la Junta municipal de asociados en unión del Ayuntamiento el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio, para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y aducir las reclamaeiones que crean oportunas; advirtiéndose que al día siguiente de expirar el plazo de exposición, se reunirá la Junta para la celebración del correspondiente juicio de agravios.

Villarino de Conso 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Luciano Estévez.

Porquera

Terminada la confección de los repartimientos de este distrito por los conceptos de rústica y de urbana para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas respectivas y aducir las reclamaciones que consideren justas, referentes á la aplicación del tanto por ciento del cupo y recargos.

Porquera 12 de Diciembre de 1901. —El Alcalde primer teniente, Pedro Quintas.

Carballeda de Valdaorras

Rendidos por los respectivos cuentadantes las cuentas de fondos municipales de este distrito correspondientos á los ejercicios de 1891 á 92, 1892 á 93, 1894 á 95 hasta el 1900 inclusive, hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la fecha, á fin de que queden ser examinados minuciosamente por cuantos deseen enterarse de ellas, y en su consecuencia aducir las reclamaciones que consideren procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo aprobadas por la Junta municipal, se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenido por la ley.

Carballeda de Valdeorras 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Santos Fernández.

Chandreja

Formado por la Junta municipal repartidora de este Ayuntamiento, el proyecto de clases, número de personas y unidades que representan, para el reparto del impuesto de consumos del año próximo de 1002, ha hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, establecida accidentalmente en Cándido, por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante dicho término pueden los comprendidos en él, enterarse de su contenido y aducir las reclamaciones procedentes; haciendo constar para conocimiento de los interesados, que el último de los diez días que se señalan de su exposición, tendrá lugar y se celebrará en la Casa Consistorial á las dos de su terde, la sesión extraordinaria que previene la liquidación vigente con el fin de admitir y resolver en ella las reclamaciones que hasta la expresada hora se presenten.

Chandreja 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

San Juan de Río

El repartimiento para cubrir en el próximo año de 1902 el cupo de consumos, alcoholes y sal de este municipio con sus recargos, confeccionado por la correspodiente Junta, se expone al público, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir en dicho término las reclamaciones que les convengan, que serán resueltas al día siguiente de terminarse el plazo de exposición del citado reparto, con cuyo objeto se reunirá y celebrará sesión la Junta municipal.

—

Por igual término y con el mismo objeto, se expone también en la misma forma, el padrón que comprende todos los obligados á obtener en este municipio en el año entrante de 1902 cédula personal.

San Juan de Río 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Alvino Mende.

Rairiz de Veiga

No habiendose presentado reclamación de ningún género contra el arriendo de la Corporación referente al arriendo de los derechos establecidos sobre la féria de la Pereira que el día 3 de todos los meses se celebró en este distrito, se anuncia la subasta de los mismos para el entrante año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente y horas de tres á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 960 pesetas, y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año, y los licitadores presentarán sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidas én papel de peseta clase 11.ª y con sujeción al modelo adjunto.

Para poder tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se hace preciso que todos los que quuieran tomar parte en aquella, habrán de acreditar previamente haber ingresado en Depositaría el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la réferida subasta, y el que obtenga el remate, queda obligado á prestar fianza consistente en el 20 por 100 de la indicada cantidad, y ó sea en metálico, ya en efectos públicos de los designados en los artícos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril del año prosimo pasado.

Rairiz de Veiga 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

Modelo de proposición

D...., vecino...., según cédula personal que acompaña, á calidad de devolución, habiendose enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones, formado para la exácción de derechos establecidos sobre la féria de la Pereira, en este término, y arriendo de aquéllos para el año próximo de 1902, aceptando desde luego todas y cada una de las condiciones, se compromete á tomar en arriendo los expresados derechos por la cantidad de....., (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS

Don Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, por derecho propio, contra José Sequeiros Rivo y don Fernando Gutiérrez Guede, éste en concepto de fiador solidario y vecino del pueblo y parroquia de Sejalvo, y aquél del de Zain, ambos en el distrito municipal de esta ciudad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de principal, procedentes de préstamo, hecho por el aludido Procurador Rodríguez Cobelas al don José Sequeiros Rivo, con el interés del diez por ciento anual, según documento privado de obligación otorgado en tres de Noviembre del año próximo pasado, por los José Sequeiros Rivo y don Fernando Gutiérrez Guede, éste en el expresado concepto de fiador solidario, más veintidós pesetas importe de dichos intereses vencidos y setecientas cincuenta pesetas calculadas para costas é intereses sucesivos hasta la total solvencia, en cuyo juicio fué dictada la sentencia que en su encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la misma son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Orense á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno. El señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias, y

Fallo: que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á José Sequeiros Rivo y su fiador solidario don Fernando Gutiérrez Guede y que con su importe se haga pago al Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas de las doscientas setenta y dos pesetas, importe de principal é intereses del diez por ciento anual vencidos desde tres de Noviembre del año próximo pasado, más los que lleguen á vencerse posteriormente hasta la total efectividad del indicado pago y las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.— Florencio A. Lasiote »

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en su audiencia pública del día de hoy. Orense y Noviembre veintidós de mil novecientos uno.—Ante mí, Pedro Cardero.

Y cumpliendo lo dispuesto en providencia de tres del corriente y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente.

Orense nueve de Diciembre de mil novecientos uño.—Pedro Cardero.

—

Don Juan González García, Juez municipal suplente de Sarreaus, ejerciendo funciones por indisposición del principal.

Hago saber: que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas y costas que Francisco Enrique Meilas, vecino de Pazos de Codosedo en este distrito, adeuda á don Leandro Conde Selas, vecino de Ginzo de Limia, además de otras cantidades que se hallan retenidas, se sacan en venta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo con su patio á la entrada, titulada de la cocina, sin número, sita en el pueblo de Pazos; lindante con casa pajar de Francisco Enriquez y casa de Severino Losada: su valor doscientas cincuenta pesetas.	250
2.ª Telleira, prado de cuatro cuartos; linda Florentino Enriquez y Juana Cid: valor cien pesetas................	100
3.ª Torre, tojal y pastero, cerrado, de doce ferrados; linda monte comunal y José Sanmamed: valor ciento cincuenta pesetas..............	150
4.ª Terreiño, centenar de siete cuartas; linda Angel Rodríguez y Manuel Lozano: valor treinta pesetas..........	30
5.ª Revoiro, centenar de un ferrado; linda Florentino Enriquez y Manuel Lozano: valor treinta y cinco pesetas..	35
6.ª Foxos, centenar de medio ferrado; linda Bartolomé Lozano y camino: valor veinte pesetas..................	20
7.ª Revoiro, centenar de siete cuartas; linda camino y Juan González: valor treinta pesetas..................	30
8.ª Cal, linar de tres cuartos; linda Manuel Martínez y Benito Folgoso: valor cuarenta y cinco pesetas...........	45
9.ª Lamela, linar de tres cuartos y medio; linda Manuel Lozano y Benito Sampedro: valor cincuenta pesetas..	50
10. Souto da Fonte, poula de dos cuartos; linda Severino Losada y Angela Fernández: valor doce pesetas..........	12
11. Pereira, huerta de un cuarto; linda Francisco Tellada y camino: valor veinte pesetas..................	20
12. Salgueiros, prado y touza de dos ferrados; linda camino y Antonio García: valor ciento cincuenta pesetas..	150
Total ochocientas noventa y dos pesetas...............	892

Radican en términos del pueblo de Pazos.

Las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, concurrirán á esta Audiencia el día diez de Enero próximo, hora de doce á trece, que se rematarán al más ventajoso postor, con arreglo á derecho, depositando previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su valor, para poder tomar parte en la subasta. No hay títulos de pertenencia, cuya falta subsanarán los compradores con arreglo á la Ley Hipotecaria.

Dado en Sarreaus á doce de Diciembre de mil novecientos uno.— Juan González.—De su orden, José Peréz, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO